

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE SALINAS  
**LEGISLATURA MUNICIPAL**  
APARTADO 1149, SALINAS PUERTO RICO 00751

**ORDENANZA NÚMERO. 23**

**SERIE: 2013-2014**

**ORDENANZA PARA ENMENDAR LA ORDENANZA NÚM. 8, SERIE 2013-2014, QUE APROBÓ EL NUEVO REGLAMENTO DE LA POLICIA MUNICIPAL DE SALINAS.**

**POR CUANTO:** El Reglamento Núm. 2, Serie 2013-2014, de la Policía Municipal de Salinas fue aprobado mediante la Ordenanza Núm. 8, Serie 2013-2014.

**POR CUANTO:** Dicho Reglamento fue enviado al Superintendente de la Policía de Puerto Rico para ser ratificado y el mismo fue analizado y devuelto al municipio para que se incorporen las recomendaciones del Superintendente de la Policía de Puerto Rico.

**POR CUANTO:** El Municipio incorporó las recomendaciones al Reglamento.

**POR TANTO:** **ORDÉNASE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SALINAS, PUERTO RICO, LO SIGUIENTE:**

**SECCIÓN 1RA:** Enmendar los siguientes Artículos, Secciones e Incisos del nuevo Reglamento que se enumeran a continuación:

**ARTÍCULO 2 – BASE LEGAL, Leerá:**

Este Reglamento se adopta en virtud de las disposiciones del Artículo 2.004 (d) de la Ley Número 81 del 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, 21 L.P.R.A. § 4054 (d), también conocida de la Ley Número 19 del 12 de mayo de 1977, según enmendada, 21 L.P.R.A. § 1061 y siguientes, también conocida como Ley de Policía Municipal y de la Ordenanza Núm. 1, serie 2013-2014 del Municipio de Salinas.

**ARTÍCULO 5 – DEFINICIONES, Leerá:**

**Acción Disciplinaria:**

Es aquella sanción que formará parte del expediente del empleado. Estas pueden consistir en reprimendas escritas, suspensión de empleo y sueldo, degradación, destitución o expulsión del cuerpo de la policía Municipal.

**CASP:**

Significa Comisión Apelativa del Servicio Público.

**Comandante:**

**Significa el Inspector que haya ascendido al rango de Comandante mediante designación hecha por el Comisionado con la confirmación del (la) Alcalde (sa), según lo dispone la Sección 4 de la Ley Núm. 19 supra, y que como mínimo posea un Grado de Bachillerato otorgado por un colegio o universidad certificada o acreditada por el Consejo de Educación Superior de Puerto Rico.**

**Inspector:**

**Significa el Capitán que haya ascendido al rango de Inspector mediante designación hecha por el Comisionado con la confirmación del (la) Alcalde (sa), según lo dispone la Sección 4 de la Ley Núm. 19 supra, y que como mínimo posea un Grado Asociado, otorgado por un colegio o universidad certificada o acreditada por el Consejo de Educación Superior de Puerto Rico. El rango de Inspector constituye la cuarta línea de supervisión en el sistema uniforme de rangos en la Policía Municipal.**

**Principio de Mérito:**

**Concepto de que todo servidor público o candidato a empleo público sea reclutado, seleccionado, adiestrado, ascendido, retenido y tratado, en todo lo referente a su empleo en consideración al mérito y capacidad, sin que se discrimine de forma alguna, incluyendo, pero sin limitarse a, discriminación por razón de raza, color, género o identidad de género, sexo, estado de embarazo, orientación sexual real o percibida, nacimiento, edad, origen o condición social, estatus civil, ideas o creencias políticas, limitación o impedimento físico o mental, estatus serológico, condición de veterano, o por ser víctima o percibirse como víctima de violencia doméstica, agresión sexual o acecho.**

**Rango:**

**Inspector: Capitán que haya ascendido al rango de Inspector mediante designación hecha por el Comisionado con la confirmación del (la) Alcalde (sa), según lo dispone la Sección 4 de la Ley Núm. 19, supra y que como mínimo posea un Grado Asociado, otorgado por un colegio o universidad certificada o acreditada por el Consejo de Educación Superior de Puerto Rico. El rango de Inspector constituye la cuarta línea de supervisión en el sistema uniforme de rangos en la Policía Municipal.**

**Comandante: Inspector que haya ascendido al rango de Comandante mediante designación hecha por el Comisionado con la confirmación del (la) Alcalde (sa), según lo dispone la Sección 4 de la Ley Núm. 19 supra, y que como mínimo posea un Grado de Bachillerato, otorgado por un colegio o universidad certificada o acreditada por el Consejo de Educación Superior de Puerto Rico. El rango de Comandante constituye la máxima línea de supervisión en el sistema uniforme de rangos en la Policía Municipal.**

**Sección 8.4 – Tramitación de Solicituds, Leerá:**

**Las solicitudes se obtendrán y se tramitarán a través de la Oficina de Recursos Humanos del Municipio de Salinas.**

**Se rechazarán las solicitudes por cualquiera de las siguientes causas:**

- a. Radicación tardía.**
- b. No reunir los requisitos mínimos establecidos.**
- c. Solicitud incompleta.**
- d. Tener conocimiento formal de que el solicitante:**
- e. Esta física o mentalmente incapacitado para desempeñar las funciones del rango.**
- f. Ha sido convicto por delito(s) grave(s) o por cualquier delito que implique depravación moral.**
- g. Ha sido destituido del servicio público.**
- h. Resulte positivo al uso de sustancias controladas.**
- i. Uso habitual o excesivo de bebidas alcohólicas.**
- j. Ha realizado o intentado realizar engaño o fraude en la información sometida en la solicitud.**

**Se notificará por escrito, por cubierta cerrada, a la persona cuya solicitud sea rechazada, informándole la causa de rechazo y su derecho de apelación ante CASP.**

#### **Sección 8.5 – Exámenes, Leerá:**

**El reclutamiento de personal se llevará a cabo mediante un proceso en el cual los aspirantes compiten, en igualdad de condiciones y sin discriminación por razones ajenas al mérito, mediante exámenes para cada clase de rango que corresponda.**

**Estos exámenes podrán constituir de pruebas escritas, orales, físicas, de ejecución, cuyo fin sea evaluar la capacidad, aptitud y habilidad de las personas examinadas. También se podrán incluir evaluaciones del supervisor, análisis del expediente de trabajo y resultados de adiestramiento, o preferiblemente una combinación de éstos. La evaluación del supervisor se complementará con otras medidas.**

**Los exámenes deberán administrarse, en lo posible, en locales y lugares accesibles a los candidatos que aseguren unas condiciones y ambiente adecuado.**

**Se citará a los exámenes de comparecencia a todo examinado calificado, indicándole la fecha, hora y lugar en que deberá comparecer a tomar su examen.**

**Toda persona que comparezca a examen se identificará mediante la constatación de su firma y de cualquier otro**

documento oficial, conforme al procedimiento que se establezca. Se podrá denegar admisión a examen si el candidato no comparece a la hora indicada en la tarjeta de citación. En el proceso de calificación de los exámenes escritos se mantendrá protegida la identidad de los candidatos.

Para ser elegible, toda persona examinada deberá obtener, por lo menos la puntuación mínima que se establezca para cada examen.

A tenor con la Ley Núm. 203-2007, conocida como “Carta de Derechos del Veterano Puertorriqueño, Siglo XXI”, se le sumará diez (10) puntos o el diez por ciento (10%), o lo que sea mayor.

Las personas examinadas recibirán información sobre sus calificaciones mediante correo regular.

Cualquier persona examinada, podrá solicitar la revisión del resultado de su examen dentro del período máximo de quince (15) días, a partir de la fecha que indique el matasellos de correo.

Si como resultado de la revisión del examen se altera la puntuación y/o turno del candidato, se hará el ajuste correspondiente, pero no se afectará ningún nombramiento efectuado.

La revisión de los exámenes escritos de selección múltiple consistirá en calificarle el examen en presencia del candidato, mediante una clave especial. En los demás casos, se le explicará al candidato el procedimiento de calificación o evaluación del examen.

**Inciso 5, Sección 8.6 – Registro de Elegibles, leerá:**

A todo candidato cuyo nombre se elimine de un registro, se le enviará notificación escrita al efecto y se le advertirá sobre su derecho de apelación ante CASP. En todo caso en que la eliminación de un Registro de Elegibles hubiera sido errónea, se restituirá el nombre a dicho Registro.

**Inciso 10, Sección 8.11 – Período de Trabajo Probatorio, leerá:**

Cualquier empleado que fracase en su período de trabajo probatorio podrá solicitar revisión ante CASP, el en término de treinta (30) días a partir de la notificación, en aquellos casos donde se alegue discriminación por razones de raza, color, sexo, nacimiento, edad, origen o condición social o por ideas políticas o religiosas como motivo de su separación. Se requerirá que la faz del escrito de apelación aparezcan claramente los hechos específicos en que basen sus alegaciones.

**Sección 9.4 – Armas de Fuego, leerá:**

**Autorización para Portar:**

Todos los miembros del Cuerpo que hayan aprobado el entrenamiento en el uso y manejo de armas de fuego que ofrece

**el Colegio Universitario de Justicia Criminal de la Policía de Puerto Rico podrán tener, poseer, portar, transportar o conducir como arma de reglamento aquella que le sea asignada por el Comisionado o de cualquier otro funcionario que actúe interinamente en el cargo.**

**Inciso k, Número 7, Sección 9.4 – Armas de Fuego, leerá:**

**De haber utilizado su arma de reglamento, según lo dispuesto en los incisos G, H, e I, informará de tal hecho al Comisionado o al Oficial de Turno, así como, las circunstancias en que ocurrió dicho uso.**

**Número 3, Sección 10.1 – Ascensos: Se elimina**

**Inciso d, Número 2, Sección 10.2-Traslados, leerá:**

**Al notificar a un empleado sobre la decisión de traslado, deberá advertírsele sobre su derecho a apelar ante CASP dentro del término de treinta (30) días, si estima que se han violado sus derechos. La apelación no tendrá el efecto de detener la acción de la autoridad nominadora.**

**Sección 19.5 – Licencia de Maternidad por Adopción, leerá:**

**La mujer policía municipal que adopte un menor a tenor con la legislación y procedimientos legales vigentes en Puerto Rico, tendrá derecho a los mismos beneficios de Licencia por Maternidad a sueldo completo de que goza la mujer policía municipal que tiene un alumbramiento normal. Esta licencia empezará a contar a partir de la fecha en que se reciba el menor en el núcleo familiar.**

**Al reclamar este derecho la mujer policía municipal deberá someter al (la) Alcalde (sa) evidencia acreditativa de los procedimientos de adopción expedida por el organismo competente.**

**La mujer policía municipal embarazada o que adopte un menor tiene la obligación de notificar con anticipación al (la) Alcalde (sa) sobre sus planes para el disfrute de su licencia de maternidad y sus planes de reintegrarse al trabajo.**

**Toda mujer policía municipal que hubiere comenzado a disfrutar del descanso prenatal y el embarazo termina por razón de aborto, podrá reclamar los mismos beneficios de que goza una mujer policía municipal que tiene un alumbramiento normal. Sin embargo, para ser acreedora a tales beneficios, el aborto debe ser uno de naturaleza que produzca los mismos efectos fisiológicos que regularmente surgen como consecuencia del parto, de acuerdo al dictamen certificación de médico que le atiende el aborto.**

**No se podrá despedir a la mujer policía municipal embarazada sin justa causa. No se entenderá que es justa causa el menor rendimiento para el trabajo por razón de embarazo. Toda decisión que pudiera afectar en alguna forma la permanencia en su empleo de la mujer policía municipal embarazada deberá posponer hasta tanto finalice el período de Licencia por Maternidad.**

**La mujer policía municipal embarazada podrá solicitar que se le reintegre a su trabajo antes de expirar el período post-parto**

**siempre y cuando presente un certificado médico acreditativo de que está en condiciones de trabajar. En ese caso, se considerará que la mujer policía municipal renuncia a la extensión de la licencia a que tiene derecho.**

**La licencia de maternidad no se concederá a mujeres policías que estén disfrutando de cualquier tipo de licencia sin sueldo. Al inicio del disfrute de la Licencia de Maternidad se cancelará cualquier tipo de licencia a la que tenga derecho.**

**El Municipio autorizará el pago por adelantado de los sueldos correspondientes al período de Licencia de Maternidad, siempre que la mujer policía lo solicite con anticipación suficiente.**

**También la mujer policía municipal tendrá los beneficios de la Ley Núm. 239-2006 de Extracción de leche materna o periodo de lactancia.**

**Número 2, Sección 21.4 – Notificación al Solicitante, leerá:**

**Al rechazar una solicitud de reingreso, el Alcalde o (el Comisionado) informará al empleado, en su notificación, la causa o causas en que se fundamente la acción y el empleado podrá solicitar una reconsideración de esta decisión dentro del término de diez (10) días, a partir de la fecha de la notificación. Si la decisión es confirmada, el empleado podrá apelar ante la Comisión Apelativa del Servicio Público (CASP) dentro del término de treinta (30) días, a partir de la notificación de la decisión.**

**Número 6, Sección 21.8 – Disposiciones Especiales Sobre el Proceso de Reingreso, leerá:**

**El aspirante a reingreso afectado por la situación antes descrita, tendrá hasta diez (10) días laborables para solicitar reconsideración y contestar las razones que fundamentaron el rechazo. El (la) Alcalde (sa) o persona que este delegue, a partir del acuse de recibo de la contestación, tendrá igual término para revocar o reafirmar su rechazo. De no producirse contestación escrita por parte del Alcalde dentro del término establecido, se interpretará como una reafirmación del rechazo a la solicitud de reingreso. Durante el trámite de notificación, contestación y reafirmación o revocación, no se podrá ocupar el puesto o rango que corresponderá al aspirante. Cumplido el procedimiento, la determinación del Alcalde será final y firme. El empleado podrá apelar ante la Comisión Apelativa del Servicio Público (CASP) dentro del término de treinta (30) días a partir de la decisión.**

**Añadir nombre del Sr. José Caldero López, Superintendente de la Policía de Puerto Rico.**

**SECCIÓN 2DA:**

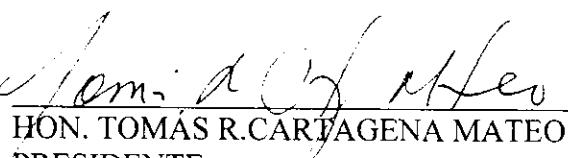
Todas las demás disposiciones del Reglamento no afectadas por esta Ordenanza quedarán vigentes tal y como fueron aprobadas.

**SECCION 3RA:**

Esta Ordenanza comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación por la Legislatura Municipal y después que haya sido firmada por su Presidente y la Alcaldesa; y ratificada por el Superintendente de la Policía de Puerto Rico.

**SECCIÓN 4TA:** Copia certificada de esta Ordenanza será enviada al Superintendente de la Policía de Puerto Rico, al Comisionado de la Policía Municipal y demás agencias pertinentes para su conocimiento y acción correspondiente.

APROBADA ESTA ORDENANZA POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SALINAS, PUERTO RICO A LOS DÍAS 22 DEL MES MAYO DE 2014.

  
HON. TOMÁS R. CARTAGENA MATEO  
PRESIDENTE  
LEGISLATURA MUNICIPAL

  
SRA. MAYNET PÉREZ IRIZARRY RENTAS  
SECRETARIA  
LEGISLATURA MUNICIPAL

FIRMADA PR LA HON. KARILYN BONILLA COLÓN, ALCALDESA DEL MUNICIPIO DE SALINAS, PUERTO RICO A LOS 23 DÍAS DEL MES DE Mayo DE 2014.

  
KARILYN BONILLA COLÓN  
ALCALDESA

## CERTIFICACIÓN

**YO, MAYNETTE IRIZARRY RENTAS**, Secretaria de la Hon. Legislatura Municipal de Salinas, Puerto Rico, **CERTIFICO**: Que la que antecede es copia fiel y exacta de la Ordenanza Núm. 23, Serie 2013-2014, adoptada por la Hon. Legislatura Municipal de Salinas, Puerto Rico en la Sesión Ordinaria celebrada el **22 de mayo de 2014**.

Se certifica además, que la Ordenanza fue aprobada con los votos afirmativos de los siguientes Legisladores presentes en dicha Sesión: **Hons. Tomás R. Cartagena Mateo, Elvin E. Negrón Rodríguez, Jacqueline Vázquez Suárez, Lesvia J. Rivera Ofray, Juan M. Mangual Guerrido, Migdalia Díaz Colón, Evelyn Alvarado Merced, Mildred Correa Padilla, Amadid Ortiz de Jesús, Gilberto Reyes Suárez y Víctor Alvarado Guzmán.**

**Abstenido: Hon. Melvin M. Torres Ortiz**

**El Hon. Roberto Quiñones Rivera, en el momento de la votación no estuvo presente.**

**EN TESTIMONIO POR LA CUAL**, libro la presente certificación bajo mi firma y sello oficial de este municipio hoy día **de 23 mayo de 2014**.



**SRA. MAYNETTE IRIZARRY RENTAS  
SECRETARIA  
LEGISLATURA MUNICIPAL**